

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

La Serena, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y el artículo 4° transitorio de la Ley 21.693, los días 26 y 27 de octubre de 2024 se llevaron a cabo las elecciones de gobernadores y consejeros de todas las regiones del país y, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley 19.175, en relación con los Títulos IV y V de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los tribunales electorales regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones de consejeros regionales de la región correspondiente.

SEGUNDO: Que, atendido lo expuesto precedentemente, tocó a este Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo la formación de escrutinio definitivo y calificación de la elección de consejeros regionales realizada en las tres circunscripciones provinciales de esta región.

TERCERO: Que de conformidad con la Resolución O-N° 0151 de 27 de marzo de 2024 del Director del Servicio Electoral, que determinó la cantidad de consejeros regionales que deben elegirse por cada circunscripción, en la **Circunscripción Provincial Choapa** corresponde elegir **cuatro consejeros regionales**.

CUARTO: Que, como consta del certificado agregado a **fojas 6**, dentro del plazo legal no se interpusieron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios en contra de este proceso electoral.

QUINTO: Que en la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL CHOAPA** se constituyeron **213 mesas receptoras de sufragios**, cuyas actas de escrutinio fueron recibidas en este Tribunal Electoral Regional con fecha 28 de octubre de 2024. Por su parte, los cuadros de resultados de los **Colegios Escrutadores N° 408, 409 y 414** fueron recibidos en esta instancia con fecha 29 de octubre de 2024, como consta en este expediente.

SEXTO: Que habiéndose procedido a la conciliación de las actas de escrutinio remitidas por las mesas receptoras de sufragios con los cuadros de resultados de los referidos colegios escrutadores, las discrepancias observadas entre ellas fueron resueltas por el Tribunal mediante la resolución escrita de **fojas 23 a 39**, las que dieron espacio a la formación del escrutinio definitivo incorporado a estos autos de **fojas 40 a 105**.

En razón de lo expuesto, el Tribunal tiene por resultado definitivo del acto electoral revisado el siguiente:

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES

TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL CHOAPA

26 Y 27 DE OCTUBRE 2024

<u>CANDIDATOS</u>	<u>PARTIDO</u>	<u>VOTACION</u>
--------------------------	-----------------------	------------------------



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

C. TODAS Y TODOS POR CHILE		
PARTIDO COMUNISTA E IND.		
100. DAVID RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	4.027
101. MANUEL MARCARIAN JULIO	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	4.101
TOTAL PARTIDO COMUNISTA E IND.		8.128
TOTAL LISTA C		8.128
I. CHILE VAMOS RN - IND.		
102. CARLOS MAUREIRA SILVA	RENOVACION NACIONAL	1.536
103. ANGEL GONZALEZ AGUILERA	INDEPENDIENTES	5.317
104. JUAN LUIS DE LA JARA BARTHOLOMAUS	INDEPENDIENTES	1.366
TOTAL LISTA I		8.219
N. LO MEJOR PARA CHILE		
PPD E IND.		
105. JUAN MANUEL BARRAZA ASTORGA	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	4.900
106. MARIA PAZ DEL PILAR ROJAS ORREGO	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	3.258
TOTAL PPD E IND.		8.158
PS E IND.		
107. MARIO PIZARRO VENECIANO	INDEPENDIENTES	1.625
108. RAUL MUSA URETA	INDEPENDIENTES	3.146
TOTAL PS E IND.		4.771
TOTAL LISTA N		12.929
P. PARTIDO DE LA GENTE E IND.		
109. ALEXANDRA URRUTIA PLACENCIO	PARTIDO DE LA GENTE	1.484
110. GUILLERMO ALEJANDRO REYES ROZAS	PARTIDO DE LA GENTE	462
111. ROBERTO SEBASTIAN SANCHEZ ACEVEDO	PARTIDO DE LA GENTE	430
TOTAL LISTA P		2.376
Q. POR UN CHILE MEJOR		
112. HUGO HERNAN ROJO AGUILERA	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	1.277
113. DENIS ENRIQUE CORTES VARGAS	INDEPENDIENTES	12.813
114. VICTOR ANGEL ARAYA ARAYA	INDEPENDIENTES	717



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

115. JUAN JALET HISI ESPINOZA	INDEPENDIENTES	1.802
TOTAL LISTA Q		16.609
S. FRENTE AMPLIO		
FRENTE AMPLIO E IND.		
116. PATRICIO ALBERTO ARAUCO REYES	FRENTE AMPLIO	2.356
117. GERALDY VICTORIA RIVERA TORREJON	FRENTE AMPLIO	498
118. INALDI ANTONIO COFRE SAAVEDRA	FRENTE AMPLIO	465
119. JUAN DIEGO CALLEJAS LOZANO	INDEPENDIENTES	1.609
TOTAL FRENTE AMPLIO E IND.		4.928
TOTAL LISTA S		4.928
V. CHILE VAMOS UDI - IND.		
120. ALBERTO JAVIER GONZALEZ IGLESIAS	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	2.117
TOTAL LISTA V		2.117
Y. REPUBLICANOS E IND.		
121. FRANCHESCOLI ANDRES ROJAS GALLARDO	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	2.093
122. MONICA ALEJANDRA HIDALGO PIZARRO	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	1.349
TOTAL LISTA Y		3.442
VOTOS NULOS		5.451
VOTOS BLANCO		5.691
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL		69.890
TOTAL INSCRITOS		81.808

SÉPTIMO: Que aplicado el procedimiento descrito en los incisos primero a quinto del artículo 96 de la Ley 19.175 y divididos los votos totales de cada lista por uno, dos, tres y cuatro y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el **cuarto lugar** correspondió al **guarismo 8.219**, siendo este el cuociente electoral que permitirá determinar cuántos cupos en el consejo regional obtiene cada lista.

OCTAVO: Que siguiendo con lo prescrito en la norma legal invocada, luego de dividir el total de votos de cada lista por el cuociente electoral ya señalado, resulta que la **Lista I**, constituida por el pacto "**Chile Vamos RN-Independientes**", elige un consejero; la **Lista N**, constituida por el pacto "**Lo mejor para Chile**", elige un consejero; y, por último, la **Lista Q**, constituida por el pacto "**Por un Chile mejor**", elige dos consejeros.



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

NOVENO: Que al tenor del artículo 97 de la Ley 19.175, una vez establecido cuantos cupos corresponden a cada lista electoral, debe delimitarse qué partes integrantes de dichas listas obtuvieron los cargos indicados.

Dicha determinación se hace de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo de la norma aludida, el cual indica que para ello “[...] se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso [...]”.

Concluido el paso anterior, a fin de precisar qué candidaturas obtienen los correspondientes cupos, como indica el inciso tercero de la norma invocada, se repetirá el procedimiento a fin de precisar los candidatos que, en definitiva, obtendrán el cupo correspondiente. Excepcionalmente, la misma norma señala en su parte final que “[...] En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual”.

DÉCIMO: Que para determinar a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista I “Chile Vamos RN-Independientes”**, debe tenerse presente que esta no presenta subpactos, pero sí hubo candidaturas independientes en su interior, de modo que se vuelve procedente el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley 19.175, de cuya aplicación se desprende que el cuociente electoral corresponde al **guarismo 5.317**.

Luego, dividido el total de votos de los integrantes del partido político que constituye el pacto, considerados como grupo, y de cada candidato independiente por dicha cifra, resulta que el cargo corresponderá al candidato independiente de mayor votación.

DÉCIMO PRIMERO: Que para establecer a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista N “Lo mejor para Chile”**, que presentó candidatos en los subpactos **PS e Independientes** y **PPD e Independientes**, la aplicación del procedimiento descrito por el artículo 97 de la Ley 19.175 llevó a determinar como cuociente electoral el **guarismo 8.158**.

Luego, dividido el total de votos de cada subpacto por dicha cifra, resulta que el cargo corresponderá al subpacto **PPD e Independientes**, y dentro de él, atendido lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo 97 de la Ley 19.175 y el numeral 2) del artículo 96 del mismo cuerpo legal, a la candidatura con la mayor votación individual.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para determinar a qué candidaturas corresponden los cupos obtenidos por la **Lista Q “Por un Chile mejor”**, debe tenerse presente que esta no presenta subpactos, pero sí hubo candidaturas independientes en su interior, de modo que se vuelve procedente el uso del mecanismo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley 19.175, de cuya aplicación se desprende que el cuociente electoral corresponde al **guarismo 6.406**. Teniendo en cuenta la alta votación de una de las



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

candidaturas independientes, que la hacía obtener por sí misma los dos cupos, se aplicó el procedimiento descrito en el numeral 3 del artículo 96 del cuerpo legal citado, obteniendo un nuevo cociente electoral de **1.802**, siendo este el utilizado para determinar a quién corresponden los cupos recibidos por el pacto.

Luego, dividido el total de votos de los integrantes del partido político que constituye el pacto, considerados como grupo, y de cada candidato independiente por esta última cifra, resulta que los cargos corresponderán los candidatos independientes con mayor votación.

DÉCIMO TERCERO: Que, visto lo expuesto en los considerandos precedentes, resultaron electos los candidatos **Ángel González Aguilera**, por la Lista I; **Juan Manuel Barraza Astorga**, por la Lista N, subpacto PPD e Independientes; y por último, **Denis Enrique Cortés Vargas** y **Juan Halet Hisi Espinoza**, por la Lista Q.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los artículos 82 y siguientes de la Ley 19.175 y las normas pertinentes de los Títulos IV y V de la Ley 18.700, **SE APRUEBA** la elección realizada los días 26 y 27 de octubre de 2024 y, en base al escrutinio definitivo incorporado en este fallo, **SE DECLARAN ELEGIDOS** en el cargo de **CONSEJEROS REGIONALES** de la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL CHOAPA** a los candidatos **ÁNGEL GONZÁLEZ AGUILERA, JUAN MANUEL BARRAZA ASTORGA, DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS y JUAN HALET HISI ESPINOZA.**

Díctese el acta complementaria de proclamación en la oportunidad correspondiente y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 19.175.

Regístrese y archívese una vez ejecutoriada.

Rol N° 5.151.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros Sres. Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 5151-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 04 de diciembre de 2024.



7F5EB20F-928E-4528-87D9-8DDD45550462

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.